

5 de diciembre de 1980 y 36/195 de 17 de diciembre de 1981.

Teniendo en cuenta la resolución 123 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁰³ y las decisiones 80/21 de 26 de junio de 1980²⁰⁴ y 81/3 de 19 de junio de 1981²⁰⁵ del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁰⁶,

Recordando además los párrafos pertinentes del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados²⁰⁷,

Convencida de que el acceso a los mercados mundiales al menor costo posible es una parte esencial del desarrollo económico significativo de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta que una gran cantidad de países clasificados entre los menos adelantados son países en desarrollo sin litoral,

Expresando su profunda preocupación ante el nivel invariablemente muy bajo de las contribuciones prometidas al Fondo desde su creación,

Observando que, según el informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 34/207 de 19 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, deben aumentarse significativamente las contribuciones al Fondo para que éste pueda satisfacer con eficacia las grandes necesidades relacionadas con la reducción de los costos reales del transporte en tránsito para los países en desarrollo sin litoral²⁰⁸,

Observando además que la asistencia que se solicita al Fondo se relaciona con actividades complementarias y, por lo general, de tipo diferente de las financiadas por otras fuentes del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que consideren debidamente los obstáculos especiales con que tropieza el desarrollo económico y social de los países en desarrollo sin litoral;

2. *Hace un llamamiento* a todos los países donantes para que reconsideren su posición respecto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral, con el objetivo de prestarle el mayor apoyo posible;

3. *Hace un llamamiento asimismo* a todos los Estados Miembros, en especial los países desarrollados, y a las instituciones financieras multilaterales y bilaterales para que contribuyan significativa y generosamente al Fondo a fin de poder aplicar las medidas relativas a los países en desarrollo sin litoral

²⁰³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

²⁰⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 12* (E/1980/42/Rev.1), cap. XI.

²⁰⁵ *Ibid.*, 1981, Suplemento No. 11 (E/1981/61/Rev.1), anexo I.

²⁰⁶ Resolución 35/56, anexo, párrs. 152 a 155.

²⁰⁷ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1º a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

²⁰⁸ A/S-11/5 y Corr.1, anexo, párr. 308.

previstas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y los jefes ejecutivos de otros órganos conexos, prosiga su acción en favor de los países en desarrollo sin litoral, en el marco de las disposiciones provisionales, teniendo presente que cada país interesado debe recibir la asistencia técnica y financiera apropiada;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

37/231. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1982/51 de 28 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre su período de sesiones celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 10 al 21 de mayo de 1982²⁰⁹,

Reafirmando los principios y directrices para las actividades del programa establecidos por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en particular el criterio de servicios básicos del Fondo y sus esfuerzos por asistir a los grupos más desfavorecidos como parte de una política general de desarrollo orientada hacia las actividades sobre el terreno y hacia la acción, así como el mantenimiento de un bajo coeficiente de gastos de administración en relación con el costo de los programas,

Profundamente consciente de que la actual situación económica mundial afecta adversamente la capacidad de los países en desarrollo para realizar esfuerzos encaminados a prestar servicios básicos y de que por esa razón es tanto más apremiante la necesidad de prestar esos servicios,

Preocupada por el hecho de que la situación con respecto a la financiación para el desarrollo, en particular la situación de los organismos multilaterales que dependen de contribuciones voluntarias, se ha visto afectada adversamente por una serie de factores desfavorables,

1. *Encomia* las políticas y actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Hace suya* la resolución 1982/51 del Consejo Económico y Social;

3. *Reafirma* el papel del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia como organismo principal del sistema de las Naciones Unidas encargado de coordinar las actividades complementarias del Año Internacional del Niño relacionadas con las metas y

²⁰⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 7* (E/1982/17).

objetivos referentes a los niños que se consignan en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²¹⁰;

4. *Insta* al Director Ejecutivo y a la secretaría del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que continúen e intensifiquen sus esfuerzos innovadores por adaptar el criterio de servicios básicos para los niños teniendo en cuenta la crisis económica actual, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Junta Ejecutiva del Fondo;

5. *Encomia* al Director Ejecutivo y a la secretaría del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por sus imaginativos esfuerzos por aumentar los ingresos del Fondo para que responda más eficazmente a las necesidades de los países en desarrollo;

6. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos que han respondido a las necesidades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y expresa la esperanza de que otros Estados Miembros sigan su ejemplo;

7. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, en especial a los que en sus contribuciones voluntarias quizás no reflejen su capacidad para contribuir, a que aumenten sus contribuciones, preferiblemente sus contribuciones a los recursos generales, de ser posible sobre la base de varios años, para que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia pueda, en la actual situación económica mundial, hacer frente a sus responsabilidades para con los países en desarrollo en la atención a las necesidades urgentes de los niños.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/232. Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2029 (XX) de 22 de noviembre de 1965, por la cual estableció el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de que proporcionara orientación política general y dirección al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su integridad, así como a los programas ordinarios de asistencia técnica de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y en particular el párrafo 43 de su anexo, relativo a la responsabilidad de los organismos de ejecución para con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la ejecución de los proyectos financiados por el Programa,

Recordando además su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en cuyo anexo se enuncian las funciones de una entidad orgánica independiente en la Secretaría encargada, entre otras cosas, de la gestión de las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas, y la necesidad de que se aplique plenamente dicha resolución para lograr economías de escala,

Teniendo presentes las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer

²¹⁰ Resolución 35/56, anexo, párrs. 48 y 50.

Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que se enuncian en el anexo de su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980,

Teniendo en cuenta la resolución 1982/71 de 10 de noviembre de 1982 del Consejo Económico y Social, relativa a un registro de las actividades de desarrollo que establecería el Comité Administrativo de Coordinación en el plazo de un año,

Convencida de que una mayor claridad en las actividades de cooperación técnica servirá de apoyo para la movilización de recursos financieros a los fines de un desarrollo acelerado,

Consciente de que el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría es, en orden de importancia, el segundo organismo de ejecución de los proyectos financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota con reconocimiento en este sentido de la declaración formulada el 5 de octubre de 1982 por el Secretario General Adjunto de Cooperación Técnica para el Desarrollo²¹¹,

1. *Hace suya* la decisión 82/19 de 18 de junio de 1982 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo²¹², en que el Consejo de Administración tomó nota, entre otras cosas, del informe anual del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas²¹³;

2. *Pide* al Secretario General que, en el futuro, ponga también a disposición de la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, su informe anual sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas y recomienda que, con referencia al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, el informe debería ampliarse a fin de incluir un análisis cualitativo y cuantitativo de la relación entre la ejecución de programas y los gastos administrativos, el nivel y la utilización de los ingresos por concepto de gastos de apoyo a los programas, y los gastos desglosados por fuentes de fondos y por componentes, con una indicación del origen de los insumos;

3. *Pide* al Secretario General que incluya también en su informe anual una evaluación sucinta de los resultados alcanzados en el año anterior con respecto a proyectos terminados.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/244. Arreglos financieros e institucionales a largo plazo para el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/218 de 19 de diciembre de 1979, por la que hizo suyo el Programa de Acción

²¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Segunda Comisión, 6a. sesión, párrs. 1 a 12.

²¹² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 6 (E/1982/16/Rev.1), anexo 1.

²¹³ DP/1982/22 y Add.1.